



CIRCULAR LABORAL
3/2019

13 de marzo de 2019

REAL DECRETO-LEY 8/2019, DE 8 DE MARZO DE 2019, DE MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA LA PRECARIEDAD LABORAL EN LA JORNADA DE TRABAJO

El día 12 de marzo de 2019 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el **Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo de 2019, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo**¹.

A continuación, se recogen los aspectos más destacados del Real Decreto-Ley en materia de protección social, fomento del empleo y registro de jornada de trabajo:

A) MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOCIAL.

1. SUBSIDIO POR DESEMPLEO DE MAYORES DE 52 AÑOS.

Se modifica la regulación de este subsidio por desempleo en los siguientes aspectos:

- **Reducción de la edad de acceso** de 55 a **52 años**.
- **Supresión del requisito de tener cumplida la edad de 52 años** en el momento del hecho causante, posibilitando su acceso cuando se cumpla esa edad, siempre que haya permanecido inscrito ininterrumpidamente como demandante de empleo en los servicios públicos de empleo.
- **Incremento de su duración máxima**, de modo que pueda percibirse hasta el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación, en lugar de hasta el momento en que la persona beneficiaria pueda acceder a cualquiera de las modalidades de pensión contributiva de jubilación (incluida, por tanto, la jubilación anticipada), como ocurría anteriormente.
- **Eliminación de la consideración de las rentas de la unidad familiar** para el acceso al subsidio.
- **Incremento de la cuantía de la cotización por la contingencia de jubilación**, durante la percepción del subsidio, del 100% al 125% del tope mínimo de cotización vigente en cada momento.
- **Supresión de los porcentajes aplicables a la cuantía del subsidio en función de las horas trabajadas**, cuando provenga de un trabajo desarrollado a **tiempo parcial**, percibiéndolo íntegramente.

2. PRESTACIONES FAMILIARES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Se prevé el incremento de la cuantía de las **prestaciones familiares de la Seguridad Social**, en su **modalidad no contributiva**, así como el **importe del límite de ingresos para el acceso** a las mismas, quedando fijado en las siguientes cuantías:

- La **asignación económica por hijo a cargo** será en cómputo anual de **341 euros**.
- Los **límites de ingresos** para tener derecho a la asignación económica por hijo o menor a cargo quedan fijados en **12.313 euros anuales** y, si se trata de **familias numerosas**, en **18.532 euros**, incrementándose en 3.002 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto.
- La **cuantía de la asignación** será de **588 euros anuales** en el caso de **hogares con menores ingresos**, conforme a una escala fijada atendiendo al número de personas integrantes del hogar, menores y mayores de 14 años, y a los intervalos de ingresos establecidos.

¹ <https://www.boe.es/boe/dias/2019/03/12/pdfs/BOE-A-2019-3481.pdf>

La **financiación** se realizará **con cargo a la transferencia del Estado a la Seguridad Social**.

3. CUANTÍAS MÍNIMAS DE LAS PENSIONES DE INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.

Se incrementan las **cuantías mínimas de las pensiones de incapacidad permanente total**, del Sistema de Seguridad Social, **derivadas de enfermedad común para menores de sesenta años**, en su **modalidad contributiva**, quedando fijadas para 2019 en las siguientes cuantías: con cónyuge a cargo o sin cónyuge (unidad económica unipersonal) 6.991,60 euros; y con cónyuge no a cargo, 6.930,00 euros.

La **financiación** se realizará mediante una **mayor transferencia del Estado a la Seguridad Social** en concepto de aportación del Estado para **complementos a mínimos**.

4. PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS EN EL SECTOR MARÍTIMO-PESQUERO.

Con el objetivo de adecuar la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero al catálogo de prestaciones reguladas por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, se reconoce de forma expresa **para las personas trabajadoras** por cuenta ajena y por cuenta propia del **Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar** la **nueva prestación por corresponsabilidad del cuidado del lactante**, con **los mismos requisitos y en las mismas condiciones** que los trabajadores incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social o del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Asimismo, se modifican las referencias **“maternidad”** y **“paternidad”** para su adecuación a la nueva denominación de **“nacimiento”** y **“cuidado del menor”**.

5. COTIZACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS.

Con efectos desde el 1 de enero de 2019, a los trabajadores que hubiesen realizado un máximo de **55 jornadas reales cotizadas en el año 2018** se les aplicará una **reducción del 14,6%** en las **cuotas correspondientes** durante los **periodos de inactividad en 2019**. Con ello se pretende paliar que siendo el trabajador el responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar en dichos periodos de inactividad, se haya visto seriamente afectado por el **incremento de las bases mínimas de cotización** debido a la subida del salario mínimo interprofesional.

6. ARTISTAS EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Los **artistas en espectáculos públicos** podrán **continuar incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social durante sus periodos de inactividad de forma voluntaria**, siempre que acrediten, al menos, veinte días en alta con prestación real de servicios en dicha actividad en los doce meses naturales anteriores a aquél en que soliciten dicha inclusión a la Tesorería General de la Seguridad Social, debiendo superar las retribuciones percibidas por esos días la cuantía de dos veces el salario mínimo interprofesional en cómputo mensual.

Dicha inclusión deberá solicitarse a la Tesorería General de la Seguridad Social **en cualquier momento** y, de reconocerse, tendrá efectos desde el día primero del mes siguiente a la fecha de la solicitud. Con ello **se amplía el plazo de solicitud que se encontraba acotado a los días 1 y 15 de enero de cada año**.

7. COTIZACIÓN CON CARGO A CUOTAS POR CESE DE ACTIVIDAD EN LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

El Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, mejoró la intensidad de algunas de las coberturas sociales de los trabajadores autónomos, como la relativa a la **protección por cese de actividad**, en la que se duplica el período de percepción de su abono y **se hace a cargo de dicha modalidad de protección el pago de la cotización por todas las contingencias del trabajador por cuenta propia a partir del día 61 de incapacidad temporal con derecho a prestación económica.**

Ante las dudas interpretativas surgidas, se clarifica que **el abono de las cuotas procederá exclusivamente desde el 1 de enero de 2019**, siempre que **el vencimiento de los 60 días se haya producido estando en vigor el Real Decreto-ley 28/2018**, citado.

8. PRESTACIÓN POR PATERNIDAD.

El **nuevo régimen jurídico de la prestación por paternidad**, establecido por el Real Decreto-ley 6/2019, antes citado, regirá **a partir del 1 de abril.**

9. CONVENIOS ESPECIALES EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS CUIDADORES NO PROFESIONALES DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

Se establece que en los **convenios especiales en el Sistema de Seguridad Social de los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia**, la cuota a abonar queda a cargo de la **Administración General del Estado**, a partir del **1 de abril de 2019.**

B) MEDIDAS DE FOMENTO DEL EMPLEO.

1. CONVERSIÓN DE CONTRATOS EVENTUALES DE TRABAJADORES AGRARIOS EN CONTRATOS INDEFINIDOS O FIJOS-DISCONTINUOS.

Las empresas que transformen, antes del 1 de enero de 2020, los **contratos de duración temporal** suscritos con **trabajadores encuadrados en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios**, en **contratos de duración indefinida**, incluidos los **contratos fijos-discontinuos**, tendrán derecho a las **siguientes bonificaciones** en las cuotas por contingencias comunes a la Seguridad Social, durante los dos años siguientes a la transformación del contrato:

- Si el contrato se refiere a trabajadores encuadrados en el **grupo 1 de cotización** y que tengan una **base de cotización mensual inferior a 1.800 euros**, la bonificación **será de 480 euros al año**. En el supuesto de **mujeres 640 euros al año**.
- Si el contrato se refiere a trabajadores del **grupo 1** que coticen por **jornadas reales trabajadas** y su **base de cotización diaria sea inferior a 81 euros**, la bonificación será de **2 euros al día** y en el caso de **trabajadoras 2,66 euros/día**.
- Si el contrato se refiere a trabajadores encuadrados en alguno de los **grupos de cotización entre el 2 y el 11**, con una **base de cotización mensual inferior a 1.800 euros o diaria menor de 81,82 euros**, la bonificación se corresponderá con **la cuantía necesaria para que la cuota por contingencias**

comunes no supere los 88,15 euros al mes o los 4,01 euros por jornada real trabajada. En el supuesto de mujeres no deberá superar 58,77 euros mensuales o 2,68 por jornada real trabajada.

La empresa deberá **mantener al trabajador al menos tres años contratado**, desde la fecha de transformación del contrato, para la aplicación de este incentivo.

2. CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN.

Se introduce una **bonificación** de la cuota empresarial a la Seguridad Social para las empresas que **contraten indefinidamente a desempleados inscritos en la oficina de empleo** al menos doce meses en los dieciocho anteriores a su contratación, de **1.300 euros al año, durante tres años**.

Si se celebra con **mujeres la bonificación será de 1.500 euros al año** y si se concierta a **tiempo parcial** se disfrutará de manera proporcional a la jornada de trabajo fijada en el contrato.

La empresa deberá **mantener en el empleo al trabajador durante al menos tres años desde el inicio de la relación laboral**, así como **mantener el nivel de empleo alcanzado con el contrato al menos durante dos años desde la celebración del mismo**. No se considerará incumplida la obligación de mantenimiento del empleo cuando el contrato de trabajo se extinga por causas objetivas o por despido disciplinario procedente, así como por muerte, dimisión, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, por expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio, o por resolución durante el período de prueba.

3. TRABAJADORES CON CONTRATOS FIJOS-DISCONTINUOS EN LOS SECTORES DE TURISMO Y COMERCIO.

Las empresas privadas encuadradas en los sectores de turismo, comercio y hostelería que generan actividad productiva en los meses de febrero, marzo y noviembre de cada año e inicien o mantengan en alta durante estos meses a los **trabajadores con contratos fijos-discontinuos**, podrán aplicar **una bonificación del 50% de la cuota empresarial** a la Seguridad Social por contingencias comunes, desempleo, FOGASA y Formación Profesional. Lo dispuesto será de aplicación de **1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019**.

C) REGISTRO DE JORNADA DE TRABAJO.

Se establece la **obligación de la empresa de garantizar el registro diario de jornada**, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora, sin perjuicio de la flexibilidad horaria que establece el Estatuto de los Trabajadores.

Mediante **negociación colectiva o acuerdo de empresa** o, en su defecto, **decisión del empresario** previa consulta con los representantes legales de los trabajadores en la empresa, se organizará y documentará este registro de jornada.

El Gobierno, previa consulta a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, podrá establecer ampliaciones o limitaciones en la ordenación y duración de la jornada de trabajo y de los descansos, así como **especialidades en las obligaciones del registro de jornada para aquellos sectores, trabajos y categorías profesionales que por sus peculiaridades lo requieran**.

La empresa **conservará los registros durante cuatro años** y permanecerán **a disposición de los empleados, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**.

El **incumplimiento de este registro se considera infracción grave**, habiéndose modificado la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social para tipificar dicha infracción.

D) OTRAS MEDIDAS.

1. GRUPO DE EXPERTOS.

El Gobierno, con anterioridad al 30 de junio de 2019, constituirá un **grupo de expertos** para llevar a cabo los **trabajos y estudios preparatorios para la elaboración de un nuevo Estatuto de los Trabajadores**. La composición y funciones de este grupo se determinarán mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, previa audiencia de los interlocutores sociales en la Mesa de Diálogo Social de Empleo y Relaciones Laborales.

2. FONDO DE APOYO A LA ACOGIDA E INTEGRACIÓN DE INMIGRANTES.

Se recupera el **Fondo de Apoyo a la acogida e integración de inmigrantes**, con una dotación presupuestaria de **70 millones para el ejercicio 2019**, para articular la colaboración entre todas las Administraciones competentes en la integración de inmigrantes, solicitantes de asilo y beneficiarios de protección internacional y hacer frente al desafío de los nuevos flujos migratorios.

3. SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL.

En relación con el Sistema Nacional de Garantía Juvenil se recogen los siguientes cambios:

- Se elimina la vinculación de la inscripción en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil de los jóvenes mayores de 25 y menores de 30 años a que la **tasa de desempleo** de este colectivo no descienda del 20%.
- Se amplía el margen de actuación y se proporciona **mayor flexibilidad a los Servicios Públicos de Empleo** en relación a la fecha en que gestionen la solicitud de inscripción en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil de cualquier joven demandante de empleo, pudiendo ser la fecha que estime oportuna el Servicio Público de Empleo correspondiente dentro del período de vigencia de la demanda.
- Se elimina el rango temporal para las **inscripciones retroactivas** de los jóvenes que cumpliendo los requisitos de inscripción hubieran sido atendidos en los Servicios Públicos de Empleo.
- Se prevé la **baja de oficio** en el Sistema transcurridos cuatro meses desde que un usuario inscrito cumpla la edad límite de 30 años.
- Se llevará a cabo en el ámbito del **Consejo General del Sistema Nacional de Empleo** el seguimiento de la implantación y desarrollo del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en cuanto órgano consultivo y de participación institucional en materia de política de empleo y de formación profesional para el empleo.

E) ENTRADA EN VIGOR.

El presente Real Decreto-ley **entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado**, es decir, el 13 de marzo, con las particularidades siguientes:

- Las modificaciones relativas al **subsidio para mayores de 52 años** se aplicarán a los derechos al subsidio que nazcan o se reanuden **a partir de su entrada en vigor**, así como a los que en dicha fecha se estén percibiendo por sus beneficiarios.
- La **base de cotización del 125% del tope mínimo de cotización** vigente en cada momento se aplicará **desde el día primero del mes siguiente a su entrada en vigor** (1 de abril), a los beneficiarios que en dicha fecha estén percibiendo el subsidio por desempleo y a los que, a partir de la misma, lo obtengan o lo reanuden.
- Lo dispuesto en los **artículos 2** (prestaciones familiares de la Seguridad Social), **4** (Protección social de las personas trabajadoras en el sector marítimo-pesquero), **7** (Conversión de contratos eventuales de trabajadores agrarios en contratos indefinidos o contratos fijos-discontinuos) y **8** (Bonificación por la contratación laboral de personas desempleadas de larga duración) entrará en vigor el **primer día del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado**, es decir, el 1 de abril.
- El **registro de jornada** será de aplicación **a los dos meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado**.
